

Señor:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO-HIPOTECARIO
RADICADO: 08001405300720220069500
DEMANDANTE: IRMA ISABEL VALDES GUILLEN
DEMANDANDO: SILEMA LARA ACOSTA

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

RANDOLHF CARDOZO PEÑARANDA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.869.114, portador de la Tarjeta Profesional número 279.056, del C.S.J, actuando en nombre y representación del demandado señor **SILEMA LARA ACOSTA**, identificado con el número de cédula 36.536.554, respetuosamente acudo ante su despacho para solicitar la **NULIDAD** de lo actuado dentro del proceso en referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día 28 de febrero de 2022, mi mandante presento ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, sede Barranquilla, solicitud de negociación de sus deudas, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P), solicitud que fue admitida el día 09 de marzo de 2022, por cumplir los requisitos y supuestos de insolvencia.
2. Se fijo fecha para negociación de pasivos, el día 7 de abril de 2022, en la cual se iniciará la negociación de pasivos.
3. el acreedor **IRMA ISABEL VALDEZ GUILLEN**, fue relacionado dentro del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante de mi representado, quedando calificada su obligación en TERCERA CLASE por un valor de \$46.000.000 (cuarenta y seis millones de pesos).
 - CREDITO HIPOTECARIOS

4. Este despacho, mediante providencia de fecha 01 de diciembre del 2022, inicia un proceso judicial para la ejecución de la garantía real hipotecaria, acompañándola también de medidas cautelares sobre el bien inmueble de la señora Silena Lara Acosta.
5. La sentencia indicada en el punto anterior fue proferida con posterioridad al auto que admite el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de mi mandante, por lo tanto, debe ser nula, en concordancia con el artículo 545 del C.G.P. *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”.*

PETICIÓN

Respetuosamente solicito ante su despacho declarar la **NULIDAD** de lo actuado dentro del presente proceso, desde el momento de la admisión del trámite de negociación de deudas mencionado anteriormente hasta la fecha, ya que todas las actuaciones que se realicen con posterioridad tal como lo estipula la norma serán nulas y consecuente con ello se suspenderá el proceso de cobro citado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el artículo 545 del Código General del Proceso: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento 2Negociación de deudas” .*

ANEXOS

1. Poder otorgado vía mensaje de datos.
2. Auto de admisión del proceso de negociación de dudas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Randolf Cardozo Peñaranda'.

RANDOLHF CARDOZO PEÑARANDA

C.C. 1.140.869.114

T.P. 279.056,



insolvencia economica <insolventate@gmail.com>

PODER PARA REPRESENTAR

1 mensaje

Silema Lara Acosta <sile_lara@hotmail.com>
Para: "Insolventate@gmail.com" <Insolventate@gmail.com>

7 de diciembre de 2022, 14:42

Señores:

JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO – HIPOTECARIO

DEMANDADO: SILEMA LARA ACOSTA

DEMANDATE: IRMA ISABEL VALDES GUILLEN

RADICADO: 08001405300720220069500

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACION.

SILEMA LARA ACOSTA mayor identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, correo electrónico Sile_lara@hotmail.com, manifiesto a través del presente escrito electrónico y/o físico y del mensaje de datos que lo contiene, proveniente de mi dirección electrónica (Art. 5 de la Ley 2213 de 2022), otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor RANDOLHF CARDOZO PEÑARANDA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.114, portador de la TP No. 279.056 del C.S.J., correo: insolventate@gmail.com, para que me represente en todo en cuanto a derecho se requiera en el proceso de la referencia.

Así mismo manifiesto que otorgo al profesional del derecho todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial a narrar los hechos, a representarme en audiencias, a realizar acuerdos de pagos, firmar, presentar nulidades, a recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir poder, reasumir poder, desistir, presentar recursos de ley y en general a realizar todo según lo establecido en el art 73 y S.S. del CGP.

Sírvase a reconocer personería jurídica a mi apoderado para los fines del presente poder.

Cordialmente,

SILEMA LARA ACOSTA

C.C. 32.536.554

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora
SILENA LARA ACOSTA
C.C. 36.536.554

Radicado: 002-218-022

Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **SILENA LARA ACOSTA** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.536.554 en su calidad de deudora , a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día uno (1) de Marzo del año (2022), la directora del Centro De Conciliación De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla , me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los dos (2) de Marzo del año (2022). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	\$1.309.430	0.34%	Más de 90
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	\$725.531	0.19%	Se desconoce esta información
TOTAL PRIMERA CLASE	\$2.034.961	0.53%	
TERCERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$58.000.000	15.18%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$2.495.866	0.65%	Más de 90

IRMA ISABEL VALDES GUILLEN	\$46.000.000	12.04%	Más de 90
TOTAL TERCERA CLASE	\$106.495.866	27.88%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DE OCCIDENTE // CREDENCIAL	\$31.500.000	8.25%	Más de 90
U-STORAGE S.A.S.	\$3.388.801	0.89%	Más de 90
EL LIBERTADOR	\$3.600.000	0.94%	Más de 90
JESUS ANDRES VISBAL DE LA HOZ	\$100.000.000	26.18%	Más de 90
DANIEL BARCHA BONETT	\$135.000.000	35.34%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$273.488.801	71.59%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$382.019.628	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$381.294.097	99.81%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes muebles.

5.2. Bienes inmuebles:

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Vivienda # 1. consta esta unidad privada de dos pisos y esta conformada en el primer piso pos acceso, salon, escalera, comedor, cocina, labores, alcoba y baño de servicio. en el segundo piso se desarrolla el hall de alcobas, alcoba principal con vestier y baño, dos alcobas y un baño. en el primer piso: area privada: 59.12 m2, para un gran total de 113.50 m2.medidas: primer piso: norte: 9.90 mts; sur; 6.20 mts; oeste; 9.23 mts, linea quebrada entre los puntos 2-21 asi: (3.40-1.95-2.50- 1.38); este: 6.50 mts; nadir: con terreno de la unidad residencial; cenit; con el segundo piso de la misma vivienda.- segundo piso: norte: 10.35 mts; sur; 6.80 mts; oeste: 9.42 mts, linea quebrada entre los puntos 42-44, asi (3.60-1.85-0.55-1.60-0.55-1.27); este: 6.50 mts; nadir; con el primer piso de la misma vivienda.
Direccion	Carrera 53#calle 94-96
País	COLOMBIA
Ciudad	BARRANQUILLA
Departamento	ATLÁNTICO
Matrícula inmobiliaria	040-192247
Avalúo Comercial Estimado	\$120.000.000
Porcentaje de participación	100.0%
Hipoteca	Banco Davivienda S.A.

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Inmuebles	
Total	\$120.000.000

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 08001418901520190041000	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples de barranquilla
Número de juzgado	15
Radicación	08001418901520190041000
Departamento	ATLÁNTICO
Ciudad	BARRANQUILLA
Dirección	Calle 0#0 0
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Silena Lara Acosta
Estado del proceso	Admitido
Valor	\$58.000.000

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Alimentación	\$1.200.000
Salud	\$120.000
Seguros	\$95.000
Recreación	\$247.000
servicios publicos	\$1.100.000
gastos manutención de madre	\$1.750.000
TOTAL GASTOS	\$4.512.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$6.012.000
Empleo	Si
Tipo de empleo	Formal
Descripcion	Medico general
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$6.012.000

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo sociedad conyugal y patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

- la propuesta de pago es la siguiente:



Para los créditos de primera clase se solicitara la condonación de intereses causados y moratorios, se reeplantearan al 0.5% NM en un lapso de 3 meses a \$685.115 pesos.

Para los créditos de tercera clase se solicitara la condonación de intereses causados y moratorios, se reeplantearan al 0.5% NM en un lapso de 90 meses a \$1.472.334 pesos.

Para los créditos de quinta clase se solicitara la condonación de intereses causados y moratorios, se reeplantearan al 0.5% NM en un lapso de 95 meses a \$3.624.860 pesos.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **SILENA LARA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.536.554
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día siete (7) de Abril del año (2022)**, a las **14:00:00 pm**, que se llevará a cabo de manera virtual
3. **ORDENAR** a la deudora, señora **SILENA LARA ACOSTA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.



10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

NUBIA MARRUGO NUÑEZ
Operadora de Insolvencia

SOLICITUD DE NULIDAD / 08001405300720220069500

insolvencia economica <insolventate@gmail.com>

Jue 15/12/2022 1:12 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO-HIPOTECARIO
RADICADO: 08001405300720220069500
DEMANDANTE: IRMA ISABEL VALDES GUILLEN
DEMANDANDO: SILEMA LARA ACOSTA

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

Adjunto pdf

--



Randolhf Cardozo Peñaranda

Abogado especialista en Insolvencia Económica

316 332 1769 - 322 666 3823

Barranquilla, Atlántico

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

El contenido de este mensaje y sus adjuntos son propiedad privada y pueden contener información confidencial que es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, divulgación, reenvío o copia sin autorización de esta comunicación queda prohibido. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos que nos comunique a través de la dirección del emisor y proceder de inmediato a su destrucción.